

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ASESORAMIENTO LABORAL
Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

3 de septiembre de 2003

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 33-2003

A : Jefes de Administradores Individuales del Sistema de Personal, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley de Personal del Servicio Público, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

DE : Lcda. Emmalind García García
Administradora

ASUNTO : NUEVA LEGISLACIÓN QUE AUMENTA LOS BENEFICIOS MARGINALES DE EMPLEADOS GUBERNAMENTALES Y PENSIONADOS DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

La Hon. Sila M. Calderón, Gobernadora de Puerto Rico, recientemente aprobó varias leyes que brindan mayores beneficios tanto a los empleados gubernamentales como a los pensionados de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. A continuación se detallan dichas leyes y sus propósitos:

A. Ley Núm. 172 del 31 de julio de 2003

Enmienda la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, enmendada, a fin de aumentar la aportación patronal para beneficios de salud, efectivo el 1 de enero de 2004, como se indica:

1. No menos de \$60.00 mensuales para los empleados cubiertos por convenios colectivos al amparo de la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, enmendada.

2. No menos de \$80.00 mensuales en las demás dependencias del gobierno.
3. No menos de \$100.00 mensuales para los pensionados del Sistema de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los pensionados del Sistema de Retiro para Maestros.
4. En el caso de los municipios la aportación patronal se mantiene en no menos de \$5.00 mensuales. Los municipios podrán determinar la cuantía de su aportación patronal para los planes de salud de sus empleados, a base de sus recursos económicos y de la autonomía que poseen para tomar tales acciones.

En síntesis, esta ley tiene el efecto de conceder un aumento de \$20.00 mensuales en la aportación patronal a los planes médicos de los empleados gubernamentales y de \$40.00 mensuales a los planes médicos de los pensionados mencionados. Disponiéndose que la aportación patronal para tales fines no excederá la totalidad de la tarifa que le corresponda al empleado.

B. Ley 173 del 31 de julio de 2003

Enmienda la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, enmendada, a fin de aumentar la cuantía del Bono de Navidad para los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas y municipalidades y proveer ciertas exclusiones. De conformidad, el Bono de Navidad en el año 2003 será equivalente al 12.5% del sueldo anual del funcionario o empleado. Para determinar el monto del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de \$8,000.00 durante los doce meses que anteceden al 1 de diciembre del año en que se concede el bono. Esto es, la cantidad máxima será de \$1,000.00 a diciembre de 2003.

Se excluyen de estas disposiciones los funcionarios o empleados que reciban el Bono de Navidad mediante convenios colectivos bajo la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, enmendada, que hayan suscrito un convenio colectivo a la fecha de vigencia de esta Ley que incluya la concesión de este bono.

Los empleados cubiertos por la Ley Núm. 45, supra, que a diciembre de 2003 reciban el aumento en el Bono de Navidad dispuesto, sólo podrán negociar colectivamente aumentos adicionales a este bono con cargo al presupuesto para el año fiscal 2004-2005.

El Bono de Navidad para los empleados municipales continuará rigiéndose por las disposiciones del Artículo 11.016 (c) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada.

C. Ley Núm. 155 del 27 de junio de 2003

Concede un Bono de Medicamentos a los pensionados del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y a los pensionados bajo cualquier otra ley administrada por dicho Sistema, excepto los pensionados por disposiciones de la Ley Núm. 305 del 24 de septiembre de 1999, conocida como Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro.

Este Bono será de \$100.00 a partir de 2003, se pagará no más tarde del 15 de julio de cada año y estará exento del pago de contribuciones sobre ingresos.

D. Ley Núm. 159 del 27 de junio de 2003

Enmienda la Ley Núm. 98 del 4 de junio de 1980, enmendada, a fin de aumentar el Aguinaldo de Navidad para los pensionados o beneficiarios del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y los pensionados bajo cualquier otra ley administrada por dicho Sistema, excepto los pensionados por disposiciones de la Ley Núm. 305, supra.

De conformidad, el Aguinaldo de Navidad será de \$400.00 a partir de diciembre de 2003.

E. Ley Núm. 164 del 22 de julio de 2003

Concede un aumento de sueldo de \$100.00 mensuales a los empleados públicos cualificados, efectivo el 1 de enero de 2004.

Esta Oficina emitirá oportunamente la comunicación numerada de rigor que contendrá las normas aplicables para la concesión y tramitación de este aumento de sueldo.

Consideramos necesario que lo relativo a los beneficios concedidos a los pensionados sea del conocimiento de los Coordinadores Agenciales para Asuntos de Retiro, designados por los organismos gubernamentales según requiere la Ley Núm. 441 del 26 de diciembre de 2000, para que puedan orientar sobre estos asuntos a las personas interesadas.

Esta comunicación se emite con propósitos informativos exclusivamente. Copia de las leyes mencionadas podrán solicitarlas al Departamento de Estado.